

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» 21 Septiembre 1915.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.162

En el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 3 de Octubre de 1913, se publicó la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Septiembre del mismo año, la que se reproduce á continuación para su más exacto cumplimiento:

«La Ley Municipal vigente determina en su artículo 45 que los Ayuntamientos se renovarán, por mitad, de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que habieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación, que unifique el procedimiento en materia tan importante como la previa necesaria declaración de vacantes, que en armonía con las disposiciones legales también en vigor ha de quedar

acordado por los Ayuntamientos, como asunto de su peculiar competencia, antes de entrar en período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la Ley Orgánica referida, ni sus disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo ó la época en que los Ayuntamientos deben proceder á las operaciones expresadas, resultando de tal falta de reglamentación, en punto tan fundamental, que se repite el caso perturbador de adoptarse los acuerdos municipales pertinentes á la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la Ley é impidiendo que el Cuerpo electoral y los vecinos tengan conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse á la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacante, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 la intervención de las Comisiones provinciales y de este Ministerio, en apelación solamente, para anular ó validar, han quedado las infracciones consentidas por respecto á la competencia municipal soberana, y los Ayuntamientos mal constituidos y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposi-

ción segunda de las adicionales de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1877,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos procederán forzosamente, antes del día 10 de Octubre inmediato, á declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas á la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad; remitiendo el mismo día que se adopten certificación literal al Gobernador, para su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Los recursos que se establecen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente á las Comisiones provinciales, á fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se entablen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado á los Ayuntamientos de su provincia y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1913. —ALBA.»

Al reproducir esta Real orden, cúmplame significar á los señores Alcaldes que en el caso de haberse adoptado por el Ayuntamiento acuerdos respecto de declaración de vacantes, y se produjera alguna por las causas establecidas por la

ley, antes de la fecha marcada en el apartado primero, se procederá á incluir dicha vacante en la renovación puesto que con arreglo á la ley precisa cubrir todas las vacantes, legales y definitivas, en los Ayuntamientos, en la próxima renovación bienal.

Córdoba 22 de Septiembre de 1915.—
El Gobernador, José Tello.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultando vacante la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Badajoz:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias vigentes para este servicio, aprobadas por Real decreto de 8 de Octubre de 1904, y modificadas por los de 8 de Junio de 1906, 25 de Octubre de 1907 y 8 de Mayo de 1908:

Considerando que según las mencionadas disposiciones, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie en la «Gaceta de Madrid» el concurso para la provisión de la referida vacante de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Badajoz, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las citadas Instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Condiciones del concurso

El cargo de Verificador de electrici-

dad se proveerá por concurso, ateniéndose a las siguientes condiciones de preferencia:

1.º Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.

2.º Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas con título español, y Oficiales de Marina con título de Torpedista, indistintamente.

3.º Individuos del Cuerpo de Telégrafos.

Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

1.º Ser español y mayor de edad.

2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.

3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, legalizada.

Hoja de servicios, legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados

Certificación del Registro Central de Penados.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satis-

fecho los derechos correspondientes al título de que se trata.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la fecha de la publicación de este concurso en la «Gaceta de Madrid».

Los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

(«Gaceta» 16 Septiembre 1915.)

CÓRDOBA

Núm. 3.155

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la oportuna subasta para contratar el acopio y machaqueo de la piedra necesaria para el afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, el pliego de condiciones referente al mencionado servicio, advirtiéndose que terminado dicho plazo no se atenderá ninguna reclamación que contra el mismo se produzca.

Córdoba 21 de Septiembre de 1915.—M. Enriquez.

RUTE

Núm 3.156

Don Antonio Reyes Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución de subsidio industrial de esta villa para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia un ejemplar de este edicto, con el fin de que los individuos interesados en dicho repartimiento puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas contra el mismo.

Rute 20 de Septiembre de 1915.—Antonio Reyes.

MORILES

Núm. 3.157

Don Antonio María Agraz Albalá, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial y de comercio de este término municipal, para el próximo ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para oír reclamaciones.

Moriles 20 de Septiembre de 1915.—Antonio M. Agraz.—P. S. M., el Secretario interino, Juan Batanás.

LA CARLOTA

Núm. 3.158

Don Lorenzo Serrano Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado por la comisión de Hacienda para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

La Carlota 8 Septiembre de 1915.—Lorenzo Serrano.

BLAZQUEZ

Núm. 3.167

Don Andrés Dueñas Molins, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor síndico, el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Núm. 3.169

El señor Gobernador civil de la provincia, por decretos de esta fecha, ha ordenado se otorgue la concesión de los registros mineros que á continuación se detallan á los respectivos interesados, mandando expedir á favor de los mismos los correspondientes Títulos de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término	Interesado	Representante	Mineral	Per-tenencias
7.294	Oliva.....	Villaviciosa.....	D. Antonio Bayarri Tamarit.	D. Ramón Domenech.....	Hierro...	16
7.295	Gran Capitán...	Idem.....	» José Rivas Massegur.....	No consta.....	Idem....	28
7.296	Esmirna.....	Fuente Obejuna.	» Bernabé Pérez González..	Idem.....	Plomo...	20
7.290	Demasia á Rosa María.....	Espiel.....	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.....	D. Manuel Enriquez.....	Hulla....	3.412, m2 25

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Córdoba 21 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, P. A., Izardi.

AYUNTAMIENTOS

GUADALCAZAR

Núm. 3.159

Don Luis Marin y Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico que el acta de la sesión celebrada por esta Corporación y Junta de asociados el día 20 del mes que cursa, contiene el particular que á la letra dice:

«Por la Presidencia se expuso que el objeto de la sesión, según se expresa en la convocatoria de la misma, era la de establecer bases equitativas para proceder en su día al repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del año entrante, á fin de que publicadas éstas para conocimiento de los contribuyentes puedan reclamar contra ellas si lo creyeran conveniente, introduciéndose, en tal caso, las reformas que se estimaran justas, y una vez aprobadas dichas bases, proceder al repartimiento con estricta sujeción á las mismas, con lo cual se evitarían impugnaciones al reparto, muchas veces infundadas, que dificultan la marcha administrativa de la Corporación.»

Examinados por los señores asistentes los documentos y antecedentes necesarios y tras detenida deliberación acordaron que asignadas las cuotas que correspondan á todos los vecinos, con exclusión de los que dispone el Reglamento de consumos, con arreglo á las categorías ó individuos de familia sujetos al impuesto, las cantidades que faltaren para cubrir el cupo y que corresponden al consumo que realizan los residentes en las fincas del extrarradio sean repartidas, estableciendo previamente el número de individuos que normalmente y por término medio se calcule que sea indispensable para el cultivo ó explotación de las aludidas fincas del término, como viene haciéndose en otras partes.

Estudiado el punto y teniendo á la vista las clases de cultivos existentes en este término municipal, se estimó que por razón de consumo de los individuos necesarios para el aprovechamiento de las fincas se fije á los dueños ó labradores en su caso de las mismas las cuotas que resulten por unidad de medida superficial conforme á los tipos siguientes:

Por cada aranzoda de olivar, 84 céntimos de peseta.

Por cada fanega de tierra dedicada á

siembra de cereales, sea cualquiera la extensión que anualmente se deje para pastos, 84 céntimos de peseta.

Por cada fanega de tierra poblada de encinar ó chaparral limpio de monte, sea cualquiera la extensión que se libre y siembre, 84 céntimos de peseta.

Por cada fanega de tierra poblada de monte bajo, aunque contenga chaparron, acebuches ú otro arbolado silvestre, no estando metida en cultivo, 20 céntimos de peseta.

Por cada fanega de tierra de huerta ó regadío, 4 pesetas.

La Junta acordó que se publiquen las precedentes bases por edictos en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de quince días puedan los interesados contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas, quedando aprobadas aquellas en otro caso al transcurrir dicho término.»

Y en cumplimiento á lo mandado, lo expido, visado por el señor Alcalde, en Guadalcázar á 21 de Septiembre de 1915. Luis Marin.—V.º B.º: El Alcalde A., José López.

el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, durante el término de quince días, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal, á fin de que pueda ser examinado por cuantos tengan á bien y adozcan las reclamaciones que consideren pertinentes.

Blázquez 20 de Septiembre de 1915.—
Andrés Dueñas.

AGUILAR

Núm. 3.168

Extracto de los acuerdos por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el segundo trimestre del año actual, que el Secretario que suscribe forma en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 1.º, celebrada en segunda convocatoria el día 3.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Aragón Luque.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Aprobar la cuenta de ingresos y gastos presentada por el Administrador de arbitrios don Francisco Romero López, correspondiente á los arbitrios sobre las carnes frescas y saladas y sobre el degüello de cerdos durante el mes de Marzo último y que el importe líquido que resulta ingrese en esta Caja municipal.

Que se instruya, en virtud de la denuncia presentada por el Perito municipal, el oportuno expediente por encontrarse en estado ruinoso una habitación de la casa número 1, de la calle Manzanares, propiedad de doña Josefa Serrano Carmona.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes actual, y que se remita un ejemplar al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Que se abone la cuenta presentada por don Francisco Ruiz Gil, importante 85 pesetas, valor de las palmas facilitadas por el mismo para el domingo de Ramos.

Se dió cuenta y lectura de la sentencia recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguida contra doña Micaela Carrillo López, por si y como madre y representante de sus menores hijos y este Ayuntamiento sobre nulidad de anotación de censo; y por lo cual se declara nula y sin ningún valor ni efecto la inscripción del censo á favor del caudal de Propios de esta ciudad, condenando en costas al Ayuntamiento. La Corporación quedó enterada.

Sesión ordinaria del día 8, celebrada en segunda convocatoria el día 10.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Aragón Luque.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de recaudación del arbitrio sobre las carnes durante la semana.

Que se conceda á la vecina de esta ciudad Carmen González Chacón, una parcela de terreno sobraante de la vía pública al sitio de la Glorieta, para edificar una casa.

Se dió cuenta de los expedientes de excepción sobrevenida de los soldados Manuel Pérez Reyes y Manuel Aibalf

Romero, pertenecientes á los Regimientos de Artillería de Montaña de Melilla é Infantería de Borbón, número 17, en concepto de hijos de viuda y de padre sexagenario respectivamente, acordándose conceder referidas excepciones como comprendidas en los casos segundo y primero del artículo 89 de la Ley, y que se remitan dichos expedientes á los señores Jueces de instrucción de referidos Cuerpos.

Abonar al Oficial de Quintas de este Ayuntamiento don Francisco A. Sotomayor, la cantidad de veinte y cinco pesetas por gastos de viaje y estancia en la capital, para gestionar asuntos referentes á su Negociado.

Así mismo abonar al farmacéutico don Francisco Aguacil López, la cantidad de sesenta y cuatro pesetas, valor de medicinas facilitadas, por el mismo, para los pobres de esta ciudad.

Igualmente se acordó que el próximo mes de Octubre tenga lugar la fiesta del Arbol, por ser la época más á propósito; á cuyo efecto se autoriza á la Alcaldía para que gestione los medios de darle la mayor solemnidad al acto, abonándose los gastos que se ocasionen del capítulo de imprevistos, por no existir consignación en el presupuesto.

Sesión ordinaria del día 15, celebrada en segunda convocatoria el día 17.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Aragón Luque.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Se dió cuenta y lectura del estado de recaudación del arbitrio sobre las carnes durante la semana.

Seguidamente se dió cuenta, por íntegra lectura de los expedientes de prófugos, instruidos á los mozos del sorteo, para el reemplazo del año actual, Manuel Llamas González, Manuel León Chacón, Rafael Jiménez Gutiérrez, Manuel Maldonado, Ricardo Aviles Lucena, Pedro Varo, Juan Romero Díaz, Manuel García Calero, José Aguilar Palma, Juan Reyes Jiménez, Manuel Criado Jiménez, José Jiménez Luque, Francisco Lucena Armas, Antonio Sanchez Parejo, Juan Rios Cruz, Francisco Varo Varo, Antonio Jiménez Luque, Gumersindo Guerrero, Manuel Caballero Flores, Manuel Ramírez Gil, Antonio Zurera, Francisco Galvez Cruz, Diego Gómez Ramirez, Gregorio Leiva Romero, Francisco Tamajón Ruiz, Andrés Varo Jiménez y Manuel Delgado Rios, que citados por edictos no han comparecido por sí ni por medio de representantes al acto de la clasificación y declaración de soldados ni tampoco alegaron nada que impidiera.

Visto su resultado y diligencias,

Visto lo expuesto por parte de los vecinos designados como defensores, por la de los padres y parientes más cercanos de los mozos, que según los artículos primero, segundo y tercer lugar del alistamiento y el dictamen del Regidor Sindico; teniendo presente lo dispuesto en los artículos 105 y siguientes que forman el capítulo 11.º de la vigente ley de Reclutamiento, acordó:

Que debe declarar y declara prófugos para los efectos legales, á los mencionados mozos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen sus capturas y conducción.

Designar al Oficial segundo de Secretaría don Francisco A. Sotomayor y Flores, delegado de este Ayuntamiento, en funciones de Secretario accidental del mismo, para que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el día 23 del actual para el acto de la revisión de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual y de las tres anteriores; autorizándolo para que abone los socorros correspondientes, reintegro de documentación, gastos de viaje y estancia en la capital.

Que se exponga al público el padrón de industriales sujetos al pago de Patentes por ventas de bebidas espirituosas, espumosas y sobre alcoholes, por el plazo de ocho días, anunciándose asimismo en el BOLETIN OFICIAL.

Socorrer á las vecinas de esta ciudad Concepción Paniagua Cano, para su traslado á los baños de de Alhama; Francisco Jiménez Cruz, para igual concepto; Manuel Jiménez Conde, para expresados baños; Francisco Alhama López, para poderse trasladar al Hospital de Granada, y á Concepción Galisteo Córdoba, para ir á Córdoba acompañada de su hija Carmen á curarse la vista; con las cantidades que la Presidencia estime después de oír el informe de la comisión de Beneficencia.

A propuesta del Concejal señor Serrano se acordó el arreglo del pavimento de la calle Pozos y que estas obras se efectúen por administración, facilitando al Alcalde para realizar los pagos de las mismas.

Que se abonen las siguientes cuentas: á don Antonio Pavón la cantidad de cuarenta y una pesetas y setenta y cinco céntimos, valor de impresos para el Negociado de Quintas; á don José Climents Vila, nueve pesetas ochenta céntimos, valor de impresos para el servicio de Quintas, y al portero municipal diez y nueve pesetas ochenta céntimos, valor de los gastos menores de limpieza efectuados en esta Casa Capitular durante el mes de Marzo último.

Y por último, que las sesiones ordinarias se celebren á la hora de las veinte y una.

Sesión ordinaria del día 22, celebrada en segunda convocatoria el día 24.

Presidencia del primer Teniente de Alcalde don Juan Aragón Luque.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Fué leída la circular número 1.274 inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 19 del actual, acordándose que la comisión de Subsistencias designada por esta Corporación se estudie cuanto en la misma se interesa.

Dada cuenta del expediente sobre el arriendo del Contingente Carcelario de este partido y del cual aparece que la subasta se ha de celebrar el día 3 de Mayo próximo, la Corporación acordó que para dicho acto se cite al Notario que le corresponda por turno como igualmente al Concejal previamente designado don Francisco Toro Gonzalez.

Socorrer á los vecinos de esta ciudad Juan Delgado Perez con treinta pesetas, para su traslado al Hospital de Córdoba; á Antonio Lucena Ariza, con cinco pesetas en su domicilio y á Manuel Varo Arjona para trasladarse á los baños de Al-

hama, con la cantidad que la Presidencia estime.

Abonar al farmacéutico don Francisco Alguacil López la cantidad de setenta y cuatro pesetas, valor de medicinas facilitadas por el mismo á los pobres de esta ciudad.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 29 de Abril, celebrada en segunda convocatoria el día 1.º del actual.

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Valdelomar y Aguilar Tablada.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Que se abonen al Oficial de Quintas de este Ayuntamiento D. Francisco A. Sotomayor y Flores la cantidad de trescientas pesetas cincuenta céntimos, valor de los gastos de viaje y estancia en la capital, socorros facilitados á mozos, padres y hermanos, reintegro de documentación y otros, con motivo de haber sido nombrado comisionado de este Ayuntamiento para comparecer ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en el acto de la revisión de los mozos del reemplazo del año actual y de 1914, 1913, 1912 y 1911.

Declarar exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso primero del artículo 89 de la Ley, al mozo número 102 del reemplazo del año actual, Manuel Periset Palma.

Declarar excluido total, como comprendido en el caso primero del artículo 84 de la Ley, al mozo número 64 del reemplazo de 1910, Miguel Gonzalez Delgado, mediante haber sido reconocido facultativamente y haberle declarado inútil.

Designar al Concejal don José Perez Garcia para que asista á la subasta del arriendo del Contingente Carcelario, por encontrarse enfermo el que habia nombrado para este acto, don Francisco Toro Gonzalez.

Fué aprobada la distribución de fondos correspondiente al mes actual, acordándose remitir un estado al excelentísimo señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Socorrer con la cantidad que la Presidencia estime, después de oír el informe de la comisión de Beneficencia, á las vecinas de esta ciudad Josefa Mejías Rueda y Rosario Lucena; la primera para su traslado á Córdoba y la segunda á Málaga para curarse la vista.

Nombrar comisionado de este Ayuntamiento á don Francisco A. Sotomayor y Flores, para que comparezca ante la Comisión mixta de Reclutamiento el día 5 del actual, para la presentación de los mozos que no lo efectuaron el 23 y 24 del pasado Abril, y las incidencias de varios expedientes correspondientes al reemplazo del año actual y anteriores.

(Continuará.)

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CORDOBA

Núm. 3.161

Edicto de primera subasta de inmuebles. Contribución rústica y urbana. Tercer trimestre de 1915.

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dic-

tado, con fecha trece del corriente, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cuatro de Octubre, á las doce de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan, con expresión de la situación, cabida y linderos.—Capitalización de las mismas.—Cargas que gravan los inmuebles.—Valor para la subasta.

Don Rafael Navarro Gomez

La finca número 1.644, pago del cortijo de Montelirio el Alto, término de esta capital; linda al Norte Servidumbre á las Canteras; Este, Antonio Bello; Sur, Antonio Ortiz, y Oeste, Rafael Trenas; consta de 91 áreas y 82 centiáreas; capitalizada en 583 pesetas; valor para la subasta 583 pesetas.

Don Angel Nadales Garcia

La finca número 1.635, pago de la Dehesilla, término de esta capital; linda al Norte, Agustín Cavié; Este, Francisco J. Riobó; Sur, Antonio Abad Galán, y Oeste, Antonio Moreno; consta de 1 hectárea, 42 áreas y 82 centiáreas; capitalizada en 908 pesetas; valor para la subasta 908 pesetas.

Don Carlos Sanchez Torres

La finca número 1.816, pago de la Dehesilla, término de esta capital; linda al Norte, Antonio Moreno Nadales; Este, Francisco Ruiz; Sur, Francisco Riobó, y Oeste Antonio Abad Galán; consta de 3 hectáreas, 6 áreas y 6 centiáreas; capitalizada en 1.940 pesetas; valor para la subasta 1.940 pesetas.

Don Juan Ratael Plata Gomez

La finca número 1.736, al pago del Tejadillo, término de esta capital; linda al Norte, Antonio Gutierrez; Este, Policarpo Santos; Sur, Joaquín Carmona, y Oeste, término de Espejo; consta de 1 hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; capitalizada en 778'40 pesetas; valor para la subasta 778'40 pesetas.

Don Francisco Llave Romero

La finca número 1.560, pago del cortijo Nuevo, término de esta capital; linda al Norte, Rafael Gomez; Este, Rafael Luque; Sur, Partidor; Oeste, Antonio Luque; consta de 61 áreas y 21 centiáreas;

capitalizada en 389 20 pesetas; valor para la subasta 389 20 pesetas.

Don Justo Moreno Barona

La finca número 1.628, pago de la Dehesilla, término de esta capital; linda al Norte, Juan Barona; Este, Francisco J. Riobó; Sur, María Josefa Moreno; Oeste, vía férrea de Córdoba á Málaga; consta de 1 hectárea, 7 áreas y 25 centiáreas; capitalizada en 1.127 pesetas; valor para la subasta 1.127 pesetas.

Don Bernardo Martinez Perez

La finca número 1.172, pago del cortijo de Aguayo, término de esta capital; linda al Norte, Partidor del Escañal de Aguayo; Este, camino de Fernán Núñez; Sur, Segundo Díaz, y Oeste, Antonio Prieto; consta de 1 hectárea, 49 áreas y 19 centiáreas; capitalizada en 948'40 pesetas; valor para la subasta 948'40 pesetas.

Don José Trapero Molina

La casa número 23 antiguo y 18 moderno, situada en la calle de las Imágenes, hoy Martín de Roa, barrio del Alcázar Viejo, de esta ciudad; que linda por su derecha con la número 20 de la testamentaria de don Francisco Lozano; por la izquierda con la número 16 de don Rafael Espejo, y por la espalda con un murallón de la casa número 12 de la calle de Belén, de don Eugenio Lopez; está formada sobre 239 metros 66 centímetros; capitalizada en 2.250 pesetas; cargas que gravan el inmueble 2.750 pesetas; valor para la subasta, débito y costas.

Don José Alcaide Molina

La casa sin número en el Campo llamado de la Salud, de esta población; linda por su derecha con el corralón llamado del Rey; por su izquierda con la puerta de Sevilla; por la espalda ó fondo con el huerto llamado de San Basilio; ocupa una superficie de 60 metros; capitalizada en 675 pesetas; valor para la subasta 675 pesetas.

Don Gerónimo Sanz Catalañanos

La casa número 54 antiguo y 10 moderno, en la calle de Gragea, de esta capital; linda por la derecha saliendo con la número 12, de los herederos de don Luis Solís; por la izquierda con la número 8, de don Manuel Núñez Obrero, y por la espalda con la también número 8 en la calle de la Candelaria, de don Juan Antonio Caballero y Muñoz; ocupa una superficie de 1.308 metros y 264 milímetros; capitalizada en 7.500 pesetas; valor para la subasta 7.500 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Córdoba á Septiembre de 1915.—El Recaudador, Mariano Aguilar.

Núm. 3.160

Notificación de subasta de finca

Término municipal de Córdoba.—Tercer trimestre de 1915.—Débito por Rústica.

Esta oficina ha dictado, con fecha 13 del corriente, la siguiente

Providencia de subasta de finca:—No habiendo satisfecho don Bernardo Martínez Pérez sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cuatro de Octubre y hora de las doce de su mañana, en la Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á usted la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba á 13 de Septiembre de 1915.—El Agente, Mariano Aguilar.

Núm. 3.160

Notificación de subasta de finca

Término municipal de Córdoba.—Tercer trimestre de 1915.—Débito por Urbana.

Señora doña Matilde Manzano Lara. Esta oficina ha dictado, con fecha 13 del corriente la siguiente

Providencia de subasta de finca:—No habiendo satisfecho don Gerónimo Sanz, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día cuatro de Octubre y hora de las doce de su mañana, en la Recaudación, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y BOLETIN OFICIAL.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico á usted la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba á 13 de Septiembre de 1915.—El Agente, Mariano Aguilar.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3.163

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan á la busca y rescate de cincuenta pesetas en monedas de á cinco, sustraídas á Matilde Durán Andrade, el treinta de Junio último, al pasar por El Triunfo y de un bolso pequeño de mano que las contenía de piel negra.

Al propio tiempo, procederán á la busca y detención del autor de la sustracción cuyas señas son: estatura regular, picado de viruelas, vistiendo cuello de palomita, sombrero y pantalón blanco y chaqueta negra; poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

Núm. 3.164

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por esta á la Compañía de ferrocarriles andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Antonio Martínez Romero, vecino de Villa del Río, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba veinte de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.165

Don Eduardo Iglesias Portal, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del catorce del actual robaron del corral del cortijo Vaca Barrosa, de este término, diez pavos, nueve negros y uno con la cola blanca, propios de Juan José Urbano Merino, vecino de Nueva Carteya.

Y ruego á dichas autoridades y agentes, practiquen activas diligencias en busca de expresados pavos, los que caso de habidos, pondrán á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veinte de Septiembre de mil novecientos quince.—Eduardo Iglesias.—P. M. de su señoría José Delgado.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato. Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6